

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750- 1156852025

Distrito de Buenaventura, 26 de noviembre de 2025.

Señor:
LUIS ALBERTO SALAZAR - CC No. 1.078.689.378
Celular: 312-772-0677.
Isla Mono.
Litoral del San Juan- Choco.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-14370 DE 2025.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido de la resolución 0750 No. 0752-14370 de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" de fecha 18 de noviembre de 2025, dentro del expediente con radicado 0752-039-002-026-2019 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 05 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De la misma forma se le indica que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivese en: 0752-039-002-026-2019



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 14370 DE 2025
(18 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1333 de 2009, 99 de 1993 y 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-026-2019.

Que el 1 de julio de 2018, mediante Acta Única al Tráfico Illegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091119, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas del Pacífico de la Armada Nacional, realizaron inspección en el sector de Chucheros de una lancha tipo artesanal de nombre JARLEY MICHELI con placas en trámite.

Que el material forestal se procedió a decomisar mediante Acta única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 091119 de fecha 1 de julio de 2018 consistente en dos mil (2.000) trozas de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 800m³ y ochocientas (800) trozas de especie forestal Sande (*Brosimun utile*) equivalentes a 320m³, la cual era transportada de manera ilegal ya que no portaban el salvoconducto de movilización. En el procedimiento se identificó como presunto infractor al señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.689.378.

Que se suscribió Acta de entrega en custodia a secuestre depositario la cantidad de 2000 trozas de madera de especie Cuangare equivalente a 800m³ y 800 trozas de especie Sande equivalente a 320m³, dejados a disposición en el muelle La Jungla del barrio Antonio Nariño de Buenaventura, ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal Los Pinos, en el cual se designó como secuestre al señor Jose Evelio Valencia Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.175.733.

Que en el informe de vista de fecha 1 de julio de 2018, realizado por funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE, recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través de acto administrativo por parte de la CVC de decomiso de 2.000 trozas de especie Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 800m³ y ochocientas (800) trozas de especie forestal Sande (*Brosimun utile*) equivalentes a 320m³.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió Resolución 0750 No. 0752-0356 del 22 de mayo de 2019, "POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 14370 DE 2025
(18 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

En conclusión, el Consejo de Estado considera nulos los procesos sancionatorios ambientales en los que no se desarrollen todas las etapas procesales aplicables y en los que se establezca en un mismo acto administrativo varias etapas procesales diferentes. Lo indicado, por violar el derecho al debido proceso. (subrayado y cursiva fuera de texto)

Que evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que:

"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 14370 DE 2025
(18 DE NOVIEMBRE)

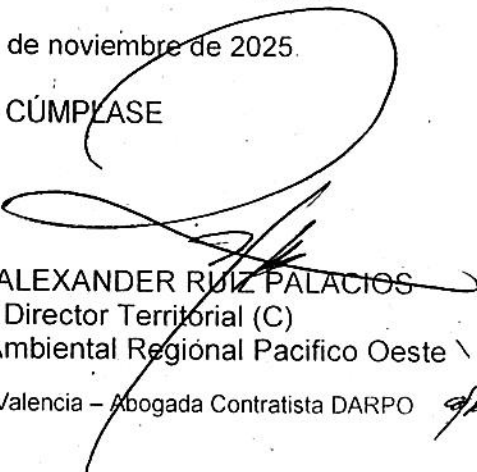
"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con la expedición del AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para el expediente No. 0752-039-002-026-2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Dado en Buenaventura D.E., el 18 de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste \

Proyectó/Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia – Abogada Contratista DARPO
Archívese en: 0752-039-002-026-2019 